



## DICTAMEN 12/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. Juan Pablo LUQUE MARTÍN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

**Administración Educativa del Estado:**

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

*Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial*

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

*Directora Gabinete Secretaría de Estado de Educación*

D. Santiago ROURA GÓMEZ

*Secretario General Técnico*

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

*Subdirector General de Ordenación Académica*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de Danza.

El Real Decreto 242/2009 complementa las previsiones de diversas normas: el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se regularon por medio del Real Decreto 242/2009 las condiciones para autorizar convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, así como las posibles exenciones de la materia de Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para



enseñanzas profesionales de música reguladas por la LOE; el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la LOE; y el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Un punto destacable en el RD 242/2009 en cuanto al tratamiento de las notas de las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales, se encuentra en su artículo 3.6, que indica que las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

En el Real Decreto 242/2009 no se habían producido cambios hasta ahora, pero la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), modificó en diversos aspectos La LOE, conllevando la desaparición o modificación de varias de las materias objeto de convalidación. Se ha producido, asimismo, la introducción de nuevas materias susceptibles de ser convalidadas.

Mediante el proyecto que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen se procede a modificar el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

## **Contenido**

El proyecto de real decreto está integrado por un Artículo único y cuatro disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva.

En el Artículo único se modifica el Real Decreto 242/2009. En su apartado Uno se adapta el anexo II del Real Decreto, referido a la convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música. En el apartado Dos se asigna una nueva redacción al anexo III del Real Decreto, referido a la convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza. En el apartado Tres se adapta el anexo IV del Real Decreto, referido a la convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con determinadas materias de Bachillerato. El apartado Cuatro establece una nueva redacción para el anexo V del Real Decreto, referido a la convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza con determinadas materias de Bachillerato.



La Disposición final primera consiste en el título competencial, la Disposición final segunda regula la aplicación del real decreto, la Disposición final tercera establece su calendario de implantación, y la Disposición final cuarta indica el momento de la entrada en vigor del real decreto.

## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### a) *Artículo único. Apartado Dos.*

En la modificación del Anexo III del RD 242/2009 titulado **“Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Danza”** que realiza el apartado Dos del artículo único del proyecto figura:

<b>Materia de Bachillerato que se convalida</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Artes Escénicas I.	1.er curso de <u>una asignatura de danza o baile.</u>
Artes Escénicas II.	2.º curso de <u>una asignatura de danza o baile.</u>

El currículo básico de las enseñanzas profesionales de Danza está regulado por el Real Decreto 85/2007 de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la LOE. En el artículo 6 de dicho real decreto figuran las asignaturas que constituyen el currículo, entre las que encontramos: *“Baile flamenco”* y diversas asignaturas que llevan incluida la palabra *“danza”* como p.ej. *“Técnicas básicas de danza”* o *“Técnicas de danza contemporánea”*, pero no hay ninguna asignatura concreta cuyo nombre sea *“Danza”* o *“Baile”*.

Con el fin de eliminar posibles ambigüedades en el proceso de convalidación, se sugiere hacer referencia en los anexos del proyecto a asignaturas concretas de las enseñanzas profesionales de Danza establecidas en el Real Decreto 85/2007.



### III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

#### a) Artículo único. Apartados Uno y Tres.

En la modificación del Anexo II del RD 242/2009, titulado **“Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música”**, que realiza el apartado Uno del artículo único del proyecto figura:

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida
Coro y Técnica Vocal I.	1. <sup>er</sup> curso de <u>coro</u> o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II.	2. <sup>o</sup> curso de <u>coro</u> o asignatura de contenido análogo.

Habida cuenta que **“coro”** se refiere al nombre de una asignatura, recogida en el Artículo 6.1 b) del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la LOE, se recomienda poner el nombre de la asignatura **“Coro” con mayúsculas**, como se ha realizado en el resto de las asignaturas o materias del proyecto. La asignatura **“coro”** también se encuentra en minúsculas en la modificación del Anexo IV del RD 242/2009 que realiza el apartado Tres del artículo único del proyecto.

#### b) Disposiciones finales.

Se han enumerado las dos primeras disposiciones finales como **“Disposición final primera”**. Por lo que se recomienda indicar **“Disposición final segunda. Aplicación”**, como nombre de la disposición final titulada **“Aplicación”**, y renombrar las siguientes disposiciones finales.



#### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 7 de julio de 2022  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -